



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Referencia: Pertenencia Art.375 C.G.P.
Demandante: Juan Guillermo Escobar Gutiérrez.
Demandado: Manuel Salvador Suarez Sánchez y Gabriel Ángel Correa Marín.
Radicado: 05861 40 89 0012020 00001 00
Auto: Interlocutorio 276.
Asunto: Ordena emplazamiento y requiere colindantes.

I. ANTECEDENTES.

En Audiencia del 9 de septiembre del 2021, esta Agencia Judicial ordenó la vinculación de los colindantes del predio, esto es, a los señores MARIO ANTONIO BERMÚDEZ BERMÚDEZ, CELEDONIO DE JESÚS CASTAÑEDA CORREA, DARÍO ANTONIO UPEGUI, CASTOR IVÁN MARTÍNEZ GARCES a la demanda de pertenencia, conforme a las previsiones del Nral 5 del artículo 375 del C.G del P., y en armonía con el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, en calidad de colindantes del predio a usucapir.

Consecuente con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C. G del P., esta Agencia Judicial, se dispuso a integrar el contradictorio necesario por pasiva, dirigiendo la demanda en contra de los señores Mario Antonio Bermúdez Bermúdez, Celedonio de Jesús Castañeda Correa, Darío Antonio Upegui y Castor Iván Martínez Garces.

Para efectos de lograr la notificación de las providencias interlocutorio 038 del 4 de febrero de 2020, que admite la demanda, la 062 del 11 de febrero del mismo año que corrige los numerales 4 y 7 del auto admisorio de la demanda y la 10 del 25 de enero de 2021, que admite la reforma de la demanda, el apoderado de la parte demandante informó bajo la gravedad del juramento que los actuales propietarios de los 4 inmuebles segregados del de mayor extensión (010-6236) son hoy de propiedad de las siguientes personas: matrícula 010-14144 del señor CARLOS MARIO HERRERA RAMIREZ; La

matrícula 010-14171 de MARIA GERALDINE GALEANO DE LOMBANA y EZEQUIEL DE JESUS LOMBANA CADAVID; la matrícula 010-14215 de LUCIA PATRICIA RENDON BONILLA y la matrícula 010-15540 de LUCIA PATRICIA RENDON BONILLA.

Con respecto a los otros colindantes, señor es CELEDONIO DE JESUS CASTAÑEDA CORREA y EZEQUIEL DE JESUS LOMBANA CADAVID, manifestaron no tener interés dentro del proceso, pero que participaran dentro del proceso como testigo. Bajo la gravedad del juramento, manifiesta el apoderado que el señor MARIO ANTONIO BERMUDEZ BERMUDEZ llamado por pasiva falleció el 29 de julio de 2020 en el municipio de Venecia, tal como consta en el registro de defunción que adjunta; Del señor DARIO ANTONIO UPEGUI llamado por pasiva está fallecido, indica que no saben la fecha y día en que murió, pues no han encontrado el registro civil de defunción y no conocen su familia; Del señor CASTOR IVAN MARTINEZ GARCES está vivo, pero según información de Catastro Municipal de Venecia (Ant.) vive en los Estados Unidos de America, sin conocer su dirección y demás datos. Por lo que solicita que el Despacho los emplace conforme a las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso, ordenando el mismo y la publicación en un diario y emisora que corresponda para integrar a estos 3 contradictorios necesarios por pasiva como se ordenó en el acta de audiencia del 9 de septiembre de 2021. Producido el emplazamiento y realizadas las respectivas publicaciones en prensa y radio solicita el nombramiento del curador Ad-litem para que los represente y que se espera, que sea la misma Curadora que contestó la demanda como representante de las personas indeterminadas y demás que se crean con derecho y que se renuncia a términos de ejecutoria para hacer más expedito y ágil el proceso de emplazamiento y de contestación de la demanda por parte del Curador Ad-litem que se nombre.

Con respecto a las solicitudes que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones:

Artículo 293. Emplazamiento Para Notificación Personal.

*“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, **se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código**” (Negrillas y subrayas del Despacho).*

La figura del emplazamiento está regulada en el artículo 108 del Código General del Proceso, en el siguiente sentido:

Artículo 108. Emplazamiento.

“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Dado que, a la fecha, no ha sido posible la notificación de las providencias interlocutorias N° 038 del 4 de febrero de 2020, que admite la demanda, la 062 del 11 de febrero del mismo año que corrige los numerales 4 y 7 del auto admisorio de la demanda y la 10 del 25 de enero de 2021, que admite la reforma de la demanda a los colindantes señores CARLOS MARIO HERRERA RAMIREZ, MARIA GERALDINE GALEANO DE LOMBANA, LUCIA PATRICIA RENDON BONILLA, CASTOR IVAN MARTINEZ GARCES, a los herederos del extinto señor MARIO ANTONIO BERMUDEZ BERMUDEZ, y a los herederos del occiso DARIO ANTONIO UPEGUI, y que esta notificaciones son necesarias para efectos de concluir con la etapa de traslado de la demanda y para proceder a la práctica de la audiencia especial establecida en el artículo 375 Nral. 9 del Código General del Proceso, se ordenará al actor para que proceda al emplazamiento del señor CASTOR IVAN MARTINEZ GARCES, a los herederos del extinto señor MARIO ANTONIO BERMUDEZ BERMUDEZ, y a los herederos del occiso DARIO ANTONIO UPEGUI, a través del periódico El Colombiano y de la Emisora de alta sintonía en el Municipio de Venecia “Radio Libertad”.

Se ordenará el requerimiento de los colindantes, señores CARLOS MARIO HERRERA RAMIREZ, MARIA GERALDINE GALEANO DE LOMBANA y LUCIA PATRICIA RENDON BONILLA, para que comparezcan al proceso y se notifiquen de la admisión de la demanda y de la admisión de la reforma de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.)

RESUELVE

PRIMERO: Se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de los colindantes señor CASTOR IVAN MARTINEZ GARCES; A los herederos del extinto señor MARIO ANTONIO BERMUDEZ BERMUDEZ, y a los herederos del occiso DARIO ANTONIO UPEGUI, en este proceso.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, se ORDENA a la Secretaría de esta Agencia Judicial, para que elabore el edicto emplazatorio para llevar a cabo la notificación de las providencias interlocutorio 038 del 4 de febrero de 2020, que admite la demanda, la 062 del 11 de febrero del mismo año que corrige los numerales 4 y 7 del auto admisorio de la demanda y la 10 del 25 de enero de 2021, que admite la reforma de la demanda, conforme a las previsiones los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

El actor DEBERÁ publicar en día domingo, en un periódico de amplia circulación nacional El Colombiano, el emplazamiento, indicando el nombre del emplazado, las partes del proceso, la naturaleza del proceso, número del expediente y el Despacho Judicial que ordenó el emplazamiento y en la radio difusora Libertad, del Municipio de Venecia (Ant.)

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, el actor deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y la constancia de la publicación en la radio.

CUARTO: Efectuada la publicación de que tratan los ordinales anteriores, la Secretaría de este Juzgado publicara en la página web de la Rama Judicial de la República de Colombia, el respectivo edicto emplazatorio. Art.10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas o en la página web de la Rama Judicial de Colombia.

SEXTO: Se ordena el requerimiento de los colindantes, señores CARLOS MARIO HERRERA RAMIREZ, MARIA GERALDINE GALEANO DE LOMBANA y LUCIA PATRICIA RENDON BONILLA, para que comparezcan al proceso y se notifiquen de la admisión de la demanda y de la admisión de la reforma de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°082

Venecia (Ant) octubre 14 de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria